

SEÑOR

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
INICIADO POR: WILLIAM HERNANDO RODRIGUEZ
CLASE: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 2016-0134

KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, persona mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la
deudora, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO
DE REPOSICION contra su auto de fecha 22 de junio de 2021 y notificado
mediante el estado del 25 de junio de 2021, de conformidad a lo
siguiente:

Dicta el despacho que, (...)Frente a la renuncia allegada el 2 de marzo de
2021 a la cuenta de correo electrónico del juzgado, estese a lo resuelto
en el auto del 18 de septiembre de 201 (fl 429)que reconoció personería
para representar al deudor. Obsérvese
que el poder termina con la radicación del escrito en virtud del cual se
designe otro apoderado (...)

No se comparte el pronunciamiento emitido por el despacho, toda vez que
realiza una errónea interpretación del artículo 76 inciso 1 del Código
General del Proceso.

El artículo 76 inciso 1 del Código General del Proceso indica
expresamente: (...)El poder termina con la radicación en secretaría del
escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a
menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones
determinadas dentro del proceso

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de
presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)

El precitado articulo delimita dos factores para renunciar al poder por
parte del poderdante, el primero hacer referencia a la radicación del
escrito en el cual se revoque el poder, el segundo factor es que se nombre
otro apoderado, es de aclarar que la "o" es disyuntiva esto quiere decir
que se puede realizar una o la otra acción, pero estos son actuaciones por
parte del poderdante.

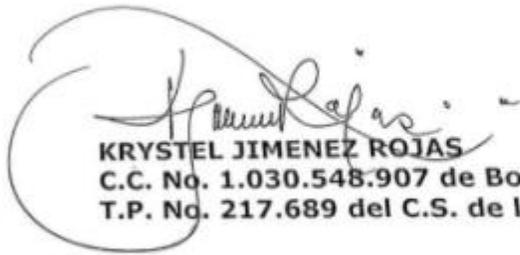


Frente al caso que nos ocupa, esto quiere decir cuando el apoderado es quien presenta la renuncia al poder, tal como se indicó anteriormente se debe presentar el memorial de renuncia acompañado con la comunicación enviada al poderdante y 5 días después terminara el poder otorgado.

De lo expresado anteriormente y traído al caso en concreto, es claro sin error a ninguna duda que se presenta es la renuncia al poder con todos los requisitos que establece la ley.

Por lo dicho anteriormente solicito a su despacho se sirva reponer la auto fecha de contra su auto de fecha 22 de junio de 2021 y notificado mediante el estado del 25 de junio de 2021, y en consecuencia sirva decretar la renuncia al poder del deudor.

Cordialmente



KRYSTEL JIMENEZ ROJAS
C.C. No. 1.030.548.907 de Bogotá D.C.
T.P. No. 217.689 del C.S. de la J.